



Interlocutorio	1620
Radicado	05266-31-03-003-2023-00341-00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Didier Alberto Ballesteros Yepes
Demandado	Alicia María González Obregón y otro
Asunto	Inadmite demanda

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Examinada la demanda y previo a su admisión, deberá corregirse los siguientes defectos:

1. La acción hipotecaria tiene como sujeto pasivo de la pretensión al titular de derecho de dominio del bien gravado, por lo que el sujeto pasivo de la pretensión debe ser éste y no el deudor solidario de los títulos valores garantizados con hipoteca (art. 2452 del C. Civil y núm. 1 art. 468 del C.G.P.).
2. En caso que ejerza de manera simultánea la acción real y la personal (art. 2449 del C. Civil), debe:
 - a. Adecuar los hechos y pretensiones al ejecutivo – mixto.
 - b. Establecer la competencia por el factor territorial a partir de los fueros aplicables al ejecutivo – mixto.
3. Si ejerce la acción real debe allegar el certificado de tradición y libertad de los inmuebles gravados y que fuere expedido con la antelación enunciada en el art. 468 del C.G.P.
4. Traer la prueba de que la dirección electrónica para efectos de notificación de los demandados es la que éstos usan.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ
2023-00341
27102023 4

Firmado Por:
Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b97013bf0fe5e14d9842b8bff986babcab8a9172e0b66a7704c4cc114e32b703**

Documento generado en 27/10/2023 04:12:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>